

INFORME DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF INFRAESTRUCTURA FIDUCIARIA POPULAR S.A

PROGRAMA: CONSTRUCCIÓN INFRAESTRUCTURA ICBF

CONVOCATORIA. No. PAF-ATICBF-C-010-2022

OBJETO: CONTRATAR LA: ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DE LAS LADERAS AFECTADAS POR FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA EN EL CAE CARLOS LLERAS RESTREPO SECTORES POLA II Y POLA III EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN.

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Numeral 1.10. Subcapítulo I Generalidades del Capítulo II Disposiciones Generales y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones a los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección entre los días dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022), hasta las 5:00 p.m. del día seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Durante este periodo se presentaron observaciones por parte de los interesados, a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

OBSERVACIONES EN TIEMPO:

1. INTERESADO:

De: CI ambiental <ciambientalsas@gmail.com>

Enviado: viernes, 3 de junio de 2022 4:53 p. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>

Asunto: CONVOCATORIA No. PAF-ATICBF-O-050-2022 -observaciones a los Términos de Referencia y anexos

Observación
Bogotá DC, 03 de junio de 2022 Señores: FINDETER DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF INFRAESTRUCTURA Teléfonos: 6230311 convocatorias_at@findeter.gov.co Bogotá D.C. – Colombia REFERENCIA: CONVOCATORIA No. PAF-ATICBF-O-050-2022 TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR LA: ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DE LAS LADERAS AFECTADAS POR FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA EN EL CAE CARLOS LLERAS RESTREPO SECTORES POLA II Y POLA III EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN. ASUNTO: OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA CONVOCATORIA No. PAF-ATICBF-O-050-2022

Cordial saludo.

Mediante la presente me permito remitir observaciones a los términos de referencia de la convocatoria de la referencia, en concordancia con los tiempos planteados en el cronograma del proceso.

Las observaciones son como sigue:

1. Respecto a la asignación de puntaje solicitamos que se tenga en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018), donde se establece que “En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal”, en este sentido asignando UN (1) punto de los 100 puntos determinados para el puntaje del proponente.
2. Se solicita indicar si se debe aportar documentación del personal mínimo de trabajo, puesto que no está indicado en los términos de referencias, y cuáles serían los perfiles requeridos.
3. Respecto a la solicitud de un cupo pre-aprobado para la presentación de la propuesta, solicitamos a la entidad se puedan presentar indicadores financieros que garanticen la solvencia de parte del contratista y que estos sean verificados en los balances económicos o en el RUP.
4. No es claro si los proyectos a presentar como parte de la experiencia específica del proponente deben encontrarse dentro del Registro Único de Proponentes o no, por lo que se solicita aclaración al respecto a la entidad.

Respuesta:

Analizada la observación, se procede a dar respuesta a la misma conforme a lo siguiente:

Observación 1: No es de recibo su observación, por lo tanto, es pertinente precisar al observante que la presente convocatoria está sometida a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia, por tanto, los Términos de Referencia y, en general, los documentos que se profieran en el proceso se sujetan a las precitadas normas.

En desarrollo de lo anterior, LA CONTRATANTE bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de la facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar; fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de verificación de criterios de evaluación y calificación de las propuestas.

En tal sentido, se seleccionará la propuesta mejor calificada y que por ello resulte ser la más favorable para la entidad y para los fines que ella busca con esta contratación, para esto se tendrá en cuenta que el puntaje máximo de la evaluación será de cien (100) puntos.

Por lo tanto, los criterios de evaluación y calificación de las propuestas que se exigen en los Términos de Referencia de la convocatoria atienden al fin que se busca, que no es otro que la ejecución oportuna del proyecto objeto de contratación.

Observación 2: Se informa al interesado que la documentación del personal de trabajo mínimo requerido NO debe ser aportado con su oferta, sino que el mismo deberá ser presentado por el oferente seleccionado al interventor dentro de los TRES (3) días siguientes a la suscripción del contrato de conformidad con lo señalado en el numeral “**2.2.1 PERSONAL Y DEDICACIONES MÍNIMOS**” de los términos de referencia.

Respecto a los perfiles requeridos del personal mínimo, el mismo se encuentra descrito en el numeral 9.1 de los Estudios Previos y en los Términos de Referencia numeral 2.2 PERSONAL:

“2.2 PERSONAL

El CONTRATISTA deberá suministrar y mantener para la ejecución del objeto contractual el personal mínimo solicitado y el que resulte pertinente con las dedicaciones necesarias, hasta la entrega de los productos del proyecto dentro del plazo del contrato, personal que deberá cumplir con las calidades técnicas, profesionales, experiencia general y específica exigida en los estudios previos.” (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Observación 3: En cuanto a establecer indicadores como requisito financiero en lugar de la certificación de cupo de crédito, es pertinente aclarar que la misma se emite como resultado del conocimiento financiero y de la actividad comercial de una empresa; para lograr dicho cometido el banco efectúa un estudio minucioso a sus clientes a través del análisis de los estados financieros y los indicadores resultantes de los mismos (liquidez, endeudamiento, rentabilidad, capital de trabajo).

Adicionalmente, analiza aspectos que van mucho más allá del análisis financiero porque observan el comportamiento de los socios, el origen de los recursos, revisan listas restrictivas donde verifican temas sensibles como lavado de activos, el comportamiento de pago con el sector financiero, revisan el origen de los bienes, entre otros; aspectos que si bien sobrepasan la capacidad de pago, brindan tranquilidad en cuanto a la legalidad del negocio del proponente así como del origen de sus recursos. Dado que la emisión de la certificación de cupo de crédito ya tiene implícito el estudio de los estados financieros con sus respectivos indicadores además de otros aspectos cualitativos que ya fueron mencionados, consideramos que la petición de cambio de requisito financiero no aplica y por lo tanto no es acogida su observación.

Observación 4: Es pertinente manifestar al observante que lo establecido en los Términos de referencia frente a aportar el registro único de proponentes en el numeral “**2.1.1.14. CERTIFICADO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO (EN CASO DE ESTAR INSCRITO)**” (...), se realiza con el exclusivo fin de verificar y evaluar el factor cumplimiento de contratos anteriores. Se trata de un requisito facultativo, pues en el evento de no aportarse, la entidad debe realizar la consulta en la página web del Registro Único Empresarial y Social (RUES).

Así las cosas, los contratos que se aporten para acreditar la experiencia específica del proponente deben cumplir con lo indicado en los Términos de referencia en el numeral “**2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE** Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar **máximo TRES (03) contratos** terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuya experiencia corresponda a: **ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DE LADERAS O TALUDES.** (...), las cuales deberán soportarse a través de las reglas de acreditación de la experiencia señaladas en el numeral 2.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE.

Por lo anterior, se aclara que en los Términos de Referencia no se establece que los contratos que se aporten para la acreditación de la experiencia específica deban estar registrados en el Registro Único de proponentes.

2. INTERESADO:

De: Interventoría CSJNeiva <intercsjneiva@gmail.com>

Enviado: lunes, 6 de junio de 2022 10:23 a. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>

Asunto: Solicitud de aclaración PAF-ATICBF-050-2022

Observación
<p>Sres Patrimonio Autónomo Findeter</p> <p>Cordial saludo</p> <p>Dentro del tiempo para solicitar aclaraciones a los términos de referencia, respetuosamente solicitamos se nos aclare la siguiente duda en marco del proceso PAF-ATICBF-050-2022, y de manera general para todos los procesos que últimamente adelanta la entidad:</p> <p>El siguiente numeral, textualmente indica lo siguiente:</p> <p>2.1.1.15. LISTAS RESTRICTIVAS LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO</p> <p>El proponente, sus representantes legales o sus apoderados no podrán encontrarse reportados o incluidos dentro de las listas nacionales con sentencia debidamente ejecutoriada o internacionales que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.</p> <p>En consecuencia, con la presentación de la propuesta otorgan autorización expresa para que la Entidad en cualquier momento consulte listas restrictivas, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar, que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.</p> <p>De este requisito claramente se indica que la sentencia debe estar ejecutoriada, es decir que no se tengan recursos de apelación y ya exista la vinculación dentro del registro de las listas vinculantes para declarar inhábil la propuesta, como lo ratifica la siguiente causal de rechazo de la propuesta:</p> <p>1.37.7 Cuando el proponente, sus representantes legales o sus apoderados se encuentren reportados o incluidos dentro de las listas nacionales con condenas ejecutoriadas o internacionales que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.</p> <p>No obstante, en otra causal de rechazo se cita lo siguiente, generando contradicción a lo anteriormente descrito:</p> <p>1.37.31 Cuando course en contra del proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal, sus representantes legales o apoderados, miembros de junta directiva e inclusive socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, procesos judiciales relacionados con delitos contra la administración pública y/o corrupción que pueden generar un riesgo reputacional y de buena administración para Findeter en calidad de Fideicomitente de la CONTRATANTE o LA CONTRATANTE, de conformidad con la consulta que al respecto se efectúe en el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT – Compliance.</p> <p>De todo lo anterior solicitamos se aclare ya que el verbo cursar enmarcado dentro de un proceso judicial, no significa que este ejecutoriado y con sentencia en contra, este se puede presentar dentro del SARLAFT</p>

como una alerta y/o coincidencia, y no afectaría a ningún proponente su capacidad de contratar hasta que no se encuentre reportado en los certificados de antecedentes judiciales, los cuales también se solicitan se aporten en la oferta, ahora bien como el SARLAFT, evalúa varios aspectos o criterios, si la entidad está considerando eliminar proponentes que tengan algún proceso judicial dentro de sus integrantes/socios/representantes en curso en procesos judiciales relacionados con delitos contra la administración pública, es importante aclarar por parte de la entidad a partir de que fase se entiende que esta en curso un proceso judicial, esto teniendo en cuenta en que estos procesos tienen varias fases- (Investigación, Imputación, Acusación, Práctica de pruebas, juicio, reparación de víctimas, sentencia), y hasta que no se inicie un juicio de juzgamiento, las fases previas son solo de investigación y de notificación, por eso respetuosamente solicitamos que la entidad sea más clara en este aspecto, como es bien sabido en este medio en que laboramos se está expuesto a cualquier tipo de investigación, pero esto no significa que se sea culpable hasta que una sentencia de última instancia lo declare, igual estos pueden ser archivados antes de llegar a juicio durante la etapa de investigación como sucede en la mayoría de los casos.

Respuesta:

Analizada la observación, se procede a dar respuesta a la misma conforme a lo siguiente:

La Financiera de Desarrollo Territorial S.A.-FINDETER, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del citado Decreto 4167 DE 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación del FINDETER es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Por lo anterior, los procesos de contratación se regirán de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables, y en tal sentido por las reglas que se establecen en su proceso de contratación (numeral 2. del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia "REGIMEN JURIDICO APLICABLE").

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso, no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decretos Reglamentarios.

Así las cosas, la entidad en sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de estos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que se requiere contratar, fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, de modo que se garantice por un lado la selección objetiva, pluralidad de oferentes, debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable, atendiendo los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

En este sentido, la entidad en los Términos de Referencia que rige la presente convocatoria estableció los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales, así como las causales de rechazo que se consideran necesarias con el fin de garantizar que los oferentes cuenten con la capacidad para ejecutar el objeto a contratar y disminuir el riesgo asociado a su ejecución.

En este orden de ideas, la entidad estableció las diversas casuales de rechazo, entre estas la que establece:

“(...) 30. Cuando curse en contra del proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal, sus representantes legales o apoderados, miembros de junta directiva e inclusive socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, procesos judiciales relacionados con delitos contra la administración pública y/o corrupción que pueden generar un riesgo reputacional y de buena administración para FINDETER o la contratante, de conformidad con la consulta que al respecto se efectúe en el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT – COMPLIANCE. (...)”

Teniendo como precepto la autonomía de la voluntad que ostenta la Entidad y avocando el principio de precaución, aplicable a la responsabilidad civil contractual, *el cual impone a las autoridades el deber jurídico de proceder, frente a una situación concreta, con las medidas efectivas que eviten la concreción del riesgo y, por ende, el perjuicio que podría afectar el interés general y la satisfacción de las necesidades públicas, como es el caso de la contratación estatal*, se determina la causal de rechazo señalada, buscando proteger los intereses de la Administración, evitar circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para la entidad contratante y la vulneración de principios,

Ahora bien, con la publicación de la convocatoria en la página web de la entidad, los interesados conocen los requisitos, inhabilidades, conflictos de interés y causales de rechazo que se determinaron en el proceso, en especial la causal de rechazo observada, la cual, será de aplicabilidad si surge esta eventualidad con algún proponente que participe, considerándose que sería un reporte y alerta que prevé situaciones reputacionales.

En consecuencia, no se acoge la observación presentada por el interesado, manteniendo la causal de rechazo.

OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS:

1. INTERESADO:

De: Jorge Gaitán <jorge.gaitan@jesyca.com>

Enviado: martes, 7 de junio de 2022 9:19 a. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>

Asunto: PAF-ATICBF-C-010-2022

Observación

Señores
FINDETER
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
Teléfonos: 6230311
convocatorias_at@findeter.gov.co
Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: CONVOCATORIA No. PAF-ATICBF-C-010-2022 CONTRATAR LA: ELABORACIÓN DE

LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DE LAS LADERAS AFECTADAS POR FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA EN EL CAE CARLOS LLERAS RESTREPO SECTORES POLA II Y POLA III EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN.

Asunto: Observación a los términos de referencia.

A continuación se realizan 3 observaciones sobre las fechas de entrega y forma de pago que permitan realizar una consultoría adecuada.

Observación 1: De acuerdo con el cronograma, la entrega del proyecto se debe entregar en la semana No. 11 y en la semana No. 12, ya debe estar aprobado por INTERVENTORÍA y conocimiento de FINDETER y del ICBF. Adicionalmente, entre estas mismas semanas, es decir una semana, la Curaduría Urbana, Secretaría de Planeación Municipal o Entidades de orden municipal o departamental deben expedir la licencia o permisos pertinentes. ¿nuestra interpretación es correcta?, en caso que la respuesta sea negativa, agradecemos a la entidad dar claridad sobre los plazos de aprobación de la interventoría y de la Curaduría Urbana, Secretaría de Planeación Municipal o Entidades de orden municipal o departamental.

Observación 2. De acuerdo con el cronograma, los plazos de aprobación de expedición de las Licencias o permisos pertinentes, requeridos para la construcción del proyecto, no debe ser asignado para EL CONTRATISTA, se solicita a la entidad eliminar esta actividad. Lo anterior debería ser un trámite de EL CONSTRUCTOR.

Observación 3. La forma de pago indicada en los términos de referencia dice que el 30% se pagará después de la semana No. 6 cuando se apruebe el Estudio hidrológico, hidráulico y de socavación. Y el 70% se pagará una vez se haya entregado la totalidad de los productos aprobados por la interventoría, así como las licencias y/o permisos necesarios para la normal ejecución de las obras, sumado al acta de entrega y recibo a satisfacción del contrato; dicha entrega será realizada a la Interventoría y a FINDETER. Adicionalmente, de cada uno de los pagos, se efectuará una retención en garantía del diez por ciento (10%), la cual se devolverá al CONTRATISTA una vez cumplidos algunos requisitos. Se solicita a la entidad ajustar la forma de pago de la siguiente forma. 10% entrega del diagnóstico y análisis de las causas de los fenómenos de remoción en masa presentados. 40% entrega del estudio hidrológico, hidráulico y de socavación, 40% a la entrega final del proyecto y aprobación de FINDETER y 10% en la radicación de los documentos con entidades municipales. Lo anterior significa, eliminar el requisito de obtener la licencia para obtener el pago del trabajo realizado y eliminar la retención de la garantía del 10%.

Respuesta:

Analizada la observación, se procede a dar respuesta a la misma conforme a lo siguiente:

Observación 1: De acuerdo con lo establecido en el numeral 4.2.1 Productos a desarrollar de los estudios previos, se encuentran los siguientes plazos máximos de entrega:

ACTIVIDAD	SEMANA MAXIMA DE CUMPLIMIENTO
Visita lote	1
Diagnóstico y análisis de las causas de los fenómenos de remoción en masa presentados.	3
Estudio Topográfico, Estudio Geológico, Estudio Geotécnico, Estudio Hidrológico Hidráulico y de socavación.	6
Diseños Geotécnicos, Diseños Estructurales, Diseños Hidráulicos	10
Presupuesto, especificaciones, planes y demás productos.	11
Entrega de permisos y/o licencias para la construcción de las obras.	12
Aprobación de los diseños y estudios por parte de interventoria	12

La entrega de los Diseños Geotécnicos, Diseños Estructurales y Diseños Hidráulicos tienen como **plazo máximo de cumplimiento** la semana No. 10.

El presupuesto, especificaciones, planes y demás productos, tienen como plazo máximo de cumplimiento la semana 11, finalmente en la semana 12 el contratista deberá entregar los permisos y/o licencias para la construcción de las obras en caso de requerirse.

La semana 12 que corresponde al plazo del contrato, por lo que en la misma se deberá contar con la aprobación de los diseños y estudios por parte de la interventoría.

Por lo tanto, el contratista debe contemplar dentro del cronograma el cumplimiento de todos los entregables incluyendo las licencias y permisos en caso de aplicar dentro de las 12 semanas del plazo contractual.

Observación 2: Se informa al interesado que la aprobación de licencias y permisos requeridos para la futura construcción del proyecto es una actividad asignada al contrato de consultoría, toda vez que es quien elabora los estudios y diseños y para la expedición de permisos y/o licencias se requiere una validación por parte de los profesionales que elaboraron los mismos, por lo tanto es responsabilidad del CONTRATISTA DE CONSULTORÍA la presentación de los estudios y diseños y atención de observaciones realizadas por las entidades competentes. Una vez se cuente con la expedición de los permisos y/o licencias (en caso de requerirse) se podrá dar recibo a satisfacción del contrato de consultoría. Por lo anterior, no se acoge su observación y se mantiene lo establecido en los términos de referencia.

Observación 3: Se informa al interesado que la forma de pago contemplada para el proyecto obedece a un análisis de las condiciones técnicas, financieras a la valoración de los diferentes componentes del mismo de conformidad con la naturaleza del contrato a ejecutar y las necesidades evidenciadas por la Entidad para el correcto desarrollo del contrato

Por lo anterior no se acoge su observación y se mantiene lo establecido en los términos de referencia.

2. INTERESADO:

De: Marly Vanessa Vega <practicantetorresingcivil@gmail.com>

Enviado: miércoles, 8 de junio de 2022 3:26 p. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>

Asunto: OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE LA CONSULTORIA

Observación

Buenas tardes Señores FINDETER
Convocatoria: PAF-ATICBF-C-010-2022
Objeto: CONTRATAR LA: ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DE LAS LADERAS AFECTADAS POR FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA EN EL CAE CARLOS LLERAS RESTREPO SECTORES POLA II Y POLA III EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN.

Solicitó a la Entidad Por favor subir la publicación de los siguientes formatos:



FORMATO PERSONAL REQUERIDO
ANEXOS FORMATOS DE DESEMPATE:

- FORMATO A – PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA Y/O MUJERES VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (PERSONA JURÍDICA)
- FORMATO B – VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD
- FORMATO C – VINCULACIÓN DE PERSONAS MAYORES Y NO BENEFICIARIAS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O SOBREVIVENCIA (EMPLEADOR – PROPONENTE)
- FORMATO C – VINCULACIÓN DE PERSONAS MAYORES Y NO BENEFICIARIAS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O SOBREVIVENCIA (TRABAJADOR)
- FORMATO D – VINCULACIÓN DE POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALENQUERA, RROM O GITANA
- FORMATO E – PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN Y/O REINTEGRACIÓN (PERSONAS JURÍDICAS)
- FORMATO F – PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN (PERSONA JURÍDICA INTEGRANTE DEL PROPONENTE PLURAL) FORMATO F – PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA Y/O PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN Y/O REINTEGRACIÓN (PERSONAS JURÍDICAS)
- FORMATO G – ACREDITACIÓN MIPYME
- FORMATO H – PAGOS REALIZADOS A MIPYMES, COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES

Respuesta:

Analizada la observación, se procede a dar respuesta a la misma conforme a lo siguiente:

Se informa al observante que los formatos se publicaran en la página de la Entidad en el link de la convocatoria.

Para constancia, se expide el ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF INFRAESTRUCTURA
FIDUCIARIA POPULAR S.A**